

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

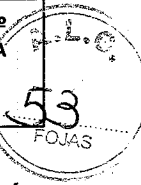
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 79/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y NOTEBOOKS, CON FONDOS DEL PROGRAMA REDES.

DICTAMEN ALG N°

136/23

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma CEDI CONSULTING SA contra el Decreto N° 1292/23 (fs.25/29).

I. ANTECEDENTES. Mediante Decreto N° 3359/22 (fs. 13/14) se aprueba la Licitación Pública N° 44/22 y se adjudica a la firma antes referenciada los ítems 1 y 2 según Orden de Provisión N° 229307.

Seguidamente, en fecha 7 de septiembre de 2022, se comunica la adjudicación mediante carta documento cuya copia luce a fojas 15.

En fecha 5 de abril del año en curso, y ante la imposibilidad de entrega de uno de los ítems adjudicados, el apoderado de la firma solicita encuadrar el caso dentro de las previsiones del artículo 98 del Decreto 470/78. Fundamenta la petición en que *“el renglón aún no entregado, está fabricado y en aduana, esperando aprobación de su correspondiente SIRA. Tanto CEDI Consulting como DELL Argentina hemos realizado diversas gestiones para conseguir dicha aprobación, lamentablemente sin éxito, habiendo agotado todos los mecanismos que estaban en nuestro alcance...”*. (fs. 23).

Habiendo transcurrido el plazo máximo de entrega, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Particulares, y no habiéndose recibido la totalidad de los ítems adjudicados se

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 79/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y NOTEBOOKS, CON FONDOS DEL PROGRAMA REDES.

DICTAMEN ALG N°

136/23

procede al dictado del Decreto N° 1292/23 que declara la rescisión parcial del contrato y determina la pérdida de la garantía de adjudicación (fs. 20/21).

II. ANALISIS FACTICO Y JURIDICO.

A) Aspecto Formal: El recurso de reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 95 del Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Ley N° 951-, en tanto que el Decreto atacado fue notificado con fecha 25/04/2023 (fs. 25) y el día 27 de abril se recepciona correo electrónico titulado "Rechazo Penalidad", donde si bien no se hace alusión al Decreto N° 1292/23, del contenido de dicha misiva se desprende el descontento de la firma en cuestión con las penalidades impuestas.

Por ello, se procede a su análisis jurídico.

B) Aspecto Sustancial: Entiende el recurrente que las penalidades no deberían ser aplicadas puesto que el incumplimiento de las obligaciones provienen del caso fortuito o fuerza mayor al que alude el artículo 98 del Reglamento de Contrataciones.

Seguidamente, reitera que el renglón pendiente de entrega se encuentra comprado a la firma DELL y "en proceso de nacionalización, esperando aprobación de su correspondiente SIRA".

Al respecto resulta necesario remarcar que el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, que emplea ambos términos como sinónimos, "...considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 79/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y NOTEBOOKS, CON FONDOS DEL PROGRAMA REDES.

DICTAMEN ALG N°

136/23

podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado" y que "...exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario".

En la misma línea, la jurisprudencia es concordante en conceptualizar al caso fortuito como "*...el acontecimiento sobreviniente, no imputable al deudor, imprevisible o previsible pero inevitable, que imposibilita el cumplimiento de la obligación a su cargo*" (C.S.J.N, "Usina Popular y Municipal de Tandil Sociedad de Economía Mixta c/ Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.) s/demanda contencioso administrativa", MJ-JU-M- 73212-AR - M1173212).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que las características para que se configure el caso fortuito o de fuerza mayor son: *"a) que el hecho sea de carácter natural; b) que se trate de un hecho imprevisible, es decir que el hecho obstativo supera la aptitud normal de previsión; c) que sea irresistible, es decir que no pudo evitarse obrando de modo diligente según las circunstancias personales y del caso, d) que sea externo a las partes, e) que se produzca con posterioridad a la celebración del contrato, salvo que fuese previo e imposible de ser conocido —en términos razonables y diligentes— por las partes; y f) que haga imposible el cumplimiento contractual. Además, si bien no constituye una característica inherente al instituto bajo análisis, se exige que sea puesto en conocimiento de la autoridad contratante dentro del plazo establecido reglamentariamente"* (P.T.N. Dictámenes 301:111, entre otros) (la negrilla

me es propia).



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 79/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

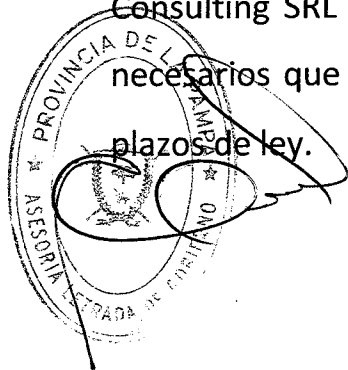
EXTRACTO: S/ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y NOTEBOOKS, CON FONDOS DEL PROGRAMA REDES.

DICTAMEN ALG N° 136/23 .-

Por su parte, el Decreto Acuerdo N° 470/73, aplicable al caso de marras (conf. cláusulas décima octava del Pliego de Cláusulas Particulares), en su artículo 98 estatuye que: "***Las penalidades establecidas en este Reglamento, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo licitante***", y en el artículo 99 que: "***La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta, sin excepción alguna, en conocimiento del organismo licitante dentro de los cinco (5) días de producida***" (la negrita y el subrayado me pertenecen).

A mayor abundamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que "... *la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición causal exonerante*" (C.S.J.N, Fallos: 321:1117, M-.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998).

Detallado el contexto normativo y jurisprudencia imperante en la materia, se advierte que en el caso de marras la firma CEDI Consulting SRL no aportó prueba alguna ni acreditó en autos los extremos necesarios que configuran el caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los plazos de ley.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 79/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y NOTEBOOKS, CON FONDOS DEL PROGRAMA REDES.

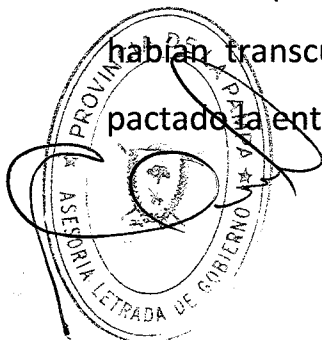
DICTAMEN ALG N° 126/23 .-

Solo se limitan a mencionar que los productos se encuentran en aduana esperando la aprobación de su correspondiente SIRA.

En este punto, es interesante desatacar que la Resolución Conjunta de AFIP y Secretaría de Comercio N° 5271/22 que crea el "Sistema de importaciones de la República Argentina (SIRA)" con el objeto de fortalecer las acciones de control preventivo, seguimiento y el monitoreo de las operaciones de comercio exterior, fue dictada en el mes de octubre del año 2022, comenzando a regir en fecha 12 de octubre de 2022, es decir cuando ya habían transcurrido 35 días de los 45 días corridos que tenía la empresa como plazo máximo de entrega de la mercadería adjudicada.

Es decir, si bien esta normativa comenzó a regir de manera posterior a la adjudicación notificada el 7/09/2022 y contiene ciertas modificaciones en el régimen de las importaciones que no pudieron ser tenidas en cuenta por la adjudicataria al momento de contratar, lo cierto es solo restaban 10 días corridos desde su dictado hasta en vencimiento del plazo máximo de entrega previsto en el pliego.

A más de ello, corresponde destacar que la firma recurrente no obró diligentemente comunicando la situación de demora dentro del plazo previsto en el artículo 99 del Decreto N° 470/73, sino cuando habían transcurrido más de cinco meses desde la fecha en que se había pactado la entrega (octubre 2022).



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 79/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

EXTRACTO: S/ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y NOTEBOOKS, CON FONDOS DEL PROGRAMA REDES.

DICTAMEN ALG N° 136/23 .-

De esta manera hay un apartamiento de los plazos exigidos en el artículo 99 del Decreto 470/73 que imposibilita que se exima a la firma de las penalidades impuestas.

III- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, ésta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda el rechazo del Recurso de Reconsideración.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



8 JUN 2023

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa